



Universidad Tecnológica ECOTEC.

Facultad de Derecho y Gobernabilidad.

Título del trabajo:

Análisis de la Sentencia de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la causa N° 09359-2022-00370.

Línea de Investigación:

Examen Complexivo.

Modalidad de titulación:

Examen Complexivo.

Carrera:

Derecho.

Título a obtener:

Abogado.

Autor:

Iván Nicolás Carrión Melgar.

Tutor:

Mgrt. Andrés Calvas Martillo.

Samborondón - Ecuador.

2023

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado **Francisco Andrés Calvas Martillo**, tutor del trabajo de titulación *“Análisis de la Sentencia de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la causa N° 09359-2022-00370”*, elaborado por **Iván Nicolás Carrión Melgar**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 5%, mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Tesis final Ivan Carrión

5%
Textos sospechosos

- 3x. Similitudes
- 2x. Similitudes entre cambios
- 0x. Mismo no reconocible
- 0x. Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: Tesis final Ivan Carrión.docx
ID del documento: 13e3b4a72a137d1982b39a42099cb41768b7602
Tamaño del documento original: 96,64 kb

Depositante: Francisco Andrés Calvas Martillo
Fecha de depósito: 01/12/2023
Tipo de carga: interface
Fecha de fin de análisis: 01/12/2023

Número de palabras: 11.446
Número de caracteres: 75.368

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.buenosaires.gov.ar/gobierno/temas/empleo - Empleo - 4929 Palabras https://www.buenosaires.gov.ar/gobierno/temas/empleo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (105 palabras)
2	Legalidad - Justicia material y seguridad jurídica en el marco de la acción de amparo http://www.corteconstitucional.gov.ec/11/16314/35_16314_P33_16314_P31.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (03 palabras)
3	Legales - Empleo https://www.mega.gov.ec/temas/empleo/2022/05/Sentencia-0009-2018.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (03 palabras)
4	Legalidad - El artículo 104 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 104 del Código de Procedimiento Penal http://www.corteconstitucional.gov.ec/11/16314/35_16314_P33_16314_P31.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (03 palabras)
5	Legalidad - El artículo 104 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 104 del Código de Procedimiento Penal http://www.corteconstitucional.gov.ec/11/16314/35_16314_P33_16314_P31.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (03 palabras)


FRANCISCO ANDRÉS CALVAS MARTILLO

FIRMA DEL TUTOR
FRANCISCO ANDRÉS CALVAS MARTILLO.



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 04 de diciembre de 2023

Magíster Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "Análisis de la Sentencia de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la causa N° 09359-2022-00370"; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Iván Nicolás Carrión Melgar**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Abg. Mgtr. Francisco Andrés Calvas Martillo.

Tutor

Quiero agradecerle
a mi amada señora Madre

y a la luz de mi vida,
mi hermanita
por ser el motor de mi vida,

a mi Tía Mechita
por su incondicional apoyo para mi formación
como profesional
y como ser humano,

a mi amada familia, primos y tíos,

a Emita,
pilar fundamental en este camino,

a Anthony
incondicional amigo desde el inicio de este viaje,

a Ana, Doménica y Freddy
mis amistades queridas
con los que compartí las extensas horas de clases,

a mis compañeros,

a mis grandes mentores
los abogados Ricardo Sierra, Francisco Villegas y Andrés Calvas,
y demás docentes
que dejaron su granito de arena en mi formación académica.

A todos ustedes, Muchas gracias.

Nicolás Carrión Melgar.

Dedicada a Mami Jovita,
mi ángel amado y
el motivo por el que nunca dejé de luchar.

Tabla de contenido

Estudios Previos o Estados del Arte.....	4
1.1 Compañía.....	4
1.1.1 Definición jurídica.....	4
1.1.2 Tipos de Compañías en Ecuador.....	6
1.1.2.1 La compañía en nombre colectivo.....	6
1.1.2.2 La compañía en comandita simple y dividida por acciones.....	7
1.1.2.3 La compañía de responsabilidad limitada.....	8
1.1.2.4 La compañía anónima.....	8
1.1.2.5 La compañía de economía mixta.....	9
1.1.2.6 La sociedad por acciones simplificada.....	10
1.2 Representante Legal.....	11
1.2.1 Definición Jurídica.....	12
1.2.2. Funciones de los Representantes Legales:.....	12
1.2.3. Responsabilidades de los Representantes Legales.....	13
1.2.4 Tipos de representantes legales.....	15
1.2.5 Diferencias entre Representantes legales y Socios.....	16
1.3 Tipos de Responsabilidad.....	17
1.3.1 Responsabilidad Societaria de los Representantes Legales:.....	18
1.3.2. Responsabilidad Tributaria de los Representante Legal:.....	18
1.3.3. Responsabilidad Civil, Penal y Tributaria.....	19
1.3.3.1 Responsabilidad Civil:.....	19
1.3.3.2. Responsabilidad Penal:.....	20
1.3.3.3. Responsabilidad Tributaria.....	21
1.4 Velo Societario.....	22
2.1 Enfoque de la investigación.....	25
2.1.1 Cualitativo.....	25
2.2 Tipo de Investigación.....	25
2.2.1 Exploratorios.....	25
2.2.2 Explicativos.....	25
2.3 Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.....	26
2.3.1. Periodo.....	26
2.3.2. Lugar:.....	26
2.4 Universo y muestra de la investigación.....	26
2.4.1. Universo.....	26
2.4.2: Muestra.....	27
2.5 Métodos empleados.....	27
3.1 Presentación de los Resultados Obtenidos.....	29

3.2. Análisis de los resultados obtenidos.	38
3.3 Conclusiones.	39
Referencias y bibliografía.....	41
Referencias	41
Bibliografía.....	41

Introducción

En la presente investigación se analizarán conceptos legales del ámbito constitucional, societario y tributario con la finalidad de comprender cual es la responsabilidad que posee un Representante Legal respecto de los haberes tributarios de la compañía a la que representa.

La finalidad del presente examen complejo es analizar la posible vulneración del principio de capacidad contributiva y del principio de no confiscatoriedad en el cobro de haberes tributarios, adeudados por compañías, hacia los representantes legales de estas instituciones, tomando como referencia la sentencia de la sala de lo laboral del cantón Guayaquil provincia del Guayas en la causa número 093059- 2022-00370.

La no aplicación de cualquier principio deriva directamente en la vulneración de uno o varios derechos, esta conlleva a una afectación de la seguridad jurídica, lo cual termina afectando gravemente a la población, la sociedad, el desarrollo, la democracia y al mismo Estado de derecho.

Específicamente, en el ámbito tributario, si un principio llega a ser vulnerado, más allá de violentar derechos reconocidos por la Carta Magna, se afecta la estrecha relación que posee el contribuyente con el Estado. Esta relación Contribuyente-Estado es de crucial importancia para el pleno desarrollo de ambos, ya que el contribuyente, entrega sus tributos al Estado, el cual funge como recaudador, bajo la premisa de que este último utilice dichos recursos en pro de la sociedad en la cual el contribuyente se desarrolla.

Como el poder del Estado es colosal, en comparación al del contribuyente, se han creado una serie de principios que defienden los derechos e intereses del mismo, generando así un marco legal que brinde seguridad jurídica en el ámbito tributario.

Objetivos de la investigación.

- ❖ *Objetivo General:* Determinar la responsabilidad de los Representantes Legales de las compañías respecto a los haberes tributarios de estas instituciones, tomando en consideración la Sentencia de la Sala Especializada de lo

Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la causa N° 09359-2022-00370.

❖ *Objetivos específicos:*

- 1.- Conocer el trasfondo de la motivación de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la sentencia de la causa N° 09359-2022-00370.
- 2.- Analizar la afectación a los principios de Capacidad contributiva y No confiscatoriedad.
- 3.- Examinar el marco legal de la Sentencia de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la causa N° 09359-2022-00370.

Primera Parte:

Revisión de la Literatura.

Estudios Previos o Estados del Arte.

El “Estado del arte” implica examinar, desde distintas perspectivas, información obtenida por investigaciones previas permitiendo así una comprensión inicial del tema a tratar en base al conocimiento recabado. Esto permite identificar y definir los límites de lo ya conocido, para así, poder explorar nuevos cuestionamientos que no han sido tratados o develado, partiendo de la base del conocimiento existente en el campo de estudio. Incluso al cuestionar y criticar la información obtenida, se busca una sólida fundamentación en el conocimiento previo.

En este sentido, con el objeto de tener un conocimiento sobre la responsabilidad que poseen los Representantes Legales al respecto de los haberes tributarios que adeudan las compañías a las que representan, nos adentramos a investigar documentos científicos, tesis y cuerpos normativos que nos permitan construir un criterio concreto al respecto.

El presente trabajo, al poseer un enfoque cualitativo, usa como referencia central las diversas fuentes del derecho, pero al ser un Examen Complexivo se hará uso, principalmente, de la jurisprudencia, la cual será acompañada de doctrina y de las leyes vigentes en el Estado ecuatoriano, ya que estos enmarcan los parámetros legales que rigen al Derecho Tributario en el Ecuador.

En el presente Examen Complexivo se analizarán diversos conceptos jurídicos desde los ámbitos Tributario, Societario y Constitucional, los cuales servirán para dilucidar la problemática planteada en los objetivos de la presente investigación referente a la responsabilidad que poseen los Representantes Legales de compañías sobre los haberes tributarios que estos adeudan al SRI y cómo el cobro indebido por parte de la entidad estatal puede causar vulneración de principios del Derecho Tributario.

1.1 Compañía.

1.1.1 Definición jurídica.

En el Ecuador, según la Ley de Compañía, podemos entender por compañía a un contrato celebrado entre dos o más particulares que desean unir sus capitales,

con la finalidad de emprender en el ámbito mercantil. Dicho contrato es regulado por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio y por el Código Civil.

El doctrinario Guillermo Cabanellas define, en su diccionario jurídico, a las compañías de dos maneras, la primera, hace referencia a un acuerdo basado en el consentimiento mutuo de dos o más individuos que comparten recursos y/o esfuerzos con la finalidad de generar beneficios económicos para repartir las ganancias adquiridas. (Cabanellas, 1993, pág. 62); la segunda, hace referencia a una entidad con fines de lucro, la cual está compuesta por personal, capital, mobiliario y trabajo. (Cabanellas, 1993, pág. 117)

Fuera del estricto derecho, encontramos otras definiciones de lo que se puede comprender como una Compañía, por ejemplo, Ricardo Romero en su libro "Marketing" define a la empresa como un organismo institucional que se ve compuesto por un conjunto de personas, bienes, metas y métodos que buscan satisfacer un nicho de mercado (Romero, 1997, pág. 9); por otra parte tenemos una definición proveniente del ámbito empresarial, otorgada por Julio García del Junco en su libro "Prácticas de la Gestión Empresarial", en donde definen a la empresa como un organismo institucional que en base a la gestión y organización de su personal, de la mano con la tecnificación y el material de primera calidad, ofrece bienes y servicios en contra prestación de un rédito económico, con los cuales podrán mantener las operaciones (García, 2000, pág. 3); por su parte Simón Andrade describe a la compañía, en su "Diccionario de Economía" como aquella entidad constituida en base de un capital aportado por parte de sus socios la cual posee intención de generar ganancias en base a su actividad mercantil. (Andrade, 1996, pág. 257).

Por lo tanto, podemos concluir que una compañía es una entidad jurídica creada mediante un proceso formal de constitución, que opera con la finalidad de llevar a cabo actividades comerciales con un propósito lucrativo, la cual adquiere una personalidad jurídica independiente de sus propietarios, lo que implica que puede poseer bienes, contraer obligaciones, participar en transacciones legales y ser sujeto de derechos, al mismo tiempo, son responsables de cumplir con las leyes y regulaciones que rigen su funcionamiento.

1.1.2 Tipos de Compañías en Ecuador.

La Ley de Compañías, normativa legal que rige a las sociedades mercantiles en el Ecuador, dentro de sus disposiciones generales, en su segundo artículo enlista un total de seis compañías mercantiles:

- **La compañía en nombre colectivo;**
- **La compañía en comandita simple y dividida por acciones;**
- **La compañía de responsabilidad limitada;**
- **La compañía anónima;**
- **La compañía de economía mixta; y,**
- **La sociedad por acciones simplificadas.**

1.1.2.1 La compañía en nombre colectivo.

En Ecuador, la Compañía en Nombre Colectivo constituye un modelo de sociedad mercantil, el cual es regido bajo lo dispuesto por la Ley de Compañías. Esta forma empresarial se distingue por el tipo de responsabilidad que poseen sus socios, ya que esta es una responsabilidad ilimitada respecto a las deudas y compromisos de la empresa, permitiendo así, la utilización de los bienes personales de los socios para cubrir las obligaciones que la compañía adquiera. Tal como se menciona en el art 74 de la Ley de Compañías, los socios que pertenezcan a compañías de nombre colectivo o a compañías en comanditas son responsables solidarios e ilimitados por los actos de la compañía (Asamblea Nacional, 2023).

Esto conlleva a que, tanto el patrimonio de cada socio de la compañía y el capital de la propia compañía, para efectos legales, llegan a ser uno mismo. Cabe aclarar que esto es así sólo cuando la persona jurídica lo requiere, mas no cuando la persona natural lo desea.

Los socios en una Compañía en Nombre Colectivo son individuos que participan activamente en la gestión y toma de decisiones cotidianas de la empresa. El nombre de la compañía debe incluir al menos el nombre de uno o más socios, seguido de la expresión "y Compañía" o su abreviatura "y Cía.", ya que así lo dispone el art 36 de la Ley de Compañías en donde, además, se menciona que las compañías en nombre colectivo se crean mediante un contrato entre dos o más personas. (Asamblea Nacional, 2023, pág. 10)

La forma de darle vida jurídica a este tipo de compañía es mediante la presentación de la documentación pertinente, como los estatutos o el contrato de constitución celebrado por escritura pública, ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Ecuador.

La Compañía en Nombre Colectivo se considera de duración indefinida, a menos que el estatuto de constitución especifique un plazo máximo. Para poder traspasar acciones, el socio deberá solicitarlo antes los demás accionistas y estos deben de consentir de manera unánime, salvo disposición en contrario del estatuto, ya que cualquier gestión deberá ceñirse a lo estipulado en el mismo.

1.1.2.2 La compañía en comandita simple y dividida por acciones.

En Ecuador, este tipo de compañías poseen una combinación particular en su estructura societaria, en donde algunos socios tienen responsabilidad ilimitada mientras que otros poseen una responsabilidad limitada, a pesar de aquello, ambos tipos de socios poseen representación de la participación a través de acciones.

Ley de Compañías, es su art 59, dispone que la Compañía en Comandita Simple y Dividida por Acciones es una forma societaria que se conforma de la siguiente manera:

- Los comanditados: Con responsabilidad ilimitada y participación activa en la gestión;
- Los comanditarios: Con responsabilidad se limita al monto de su aporte y cuya participación se representa mediante acciones.

La responsabilidad limitada de los comanditarios implica que estos socios no son personalmente responsables por las deudas de la compañía, más allá de sus aportes, mientras que los comanditados sí responden, con su patrimonio personal, por los haberes de la compañía, pero, a su vez, los comanditados sí participan activamente en la gestión y en la toma de decisiones de la empresa, mientras que los comanditarios no.

Como en otros tipos de compañías en Ecuador, la Compañía en Comandita Simple y Dividida por Acciones requiere un registro legal ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La elección de esta estructura societaria puede depender de las preferencias y necesidades específicas de los socios, así como de

los objetivos comerciales que persigue la empresa.

1.1.2.3 La compañía de responsabilidad limitada.

En Ecuador, una Compañía de Responsabilidad Limitada es un tipo de compañía mercantil que se caracteriza porque sus socios poseen responsabilidad limitada, esto quiere decir que el capital social de la compañía y el capital individual de sus integrantes no se mezclan.

En la sección quinta de la Ley de Compañías podemos encontrar otras características particulares de este tipo de compañías, por ejemplo, que la división del capital social es en cuotas y no en acciones, que debe llevar en su nombre la frase “Compañía de Responsabilidad Limitada” o en su defecto “Cía Ltda” y que posee una duración indefinida.

La Ley de Compañías, en su art 95, dispone que las compañías que hayan sido constituidas bajo la modalidad de compañías de responsabilidad limitada no pueden ejercer su actividad comercial en el caso de sobrepasar los quince miembros y que en el caso de desear superar dicho número se debe constituir otro tipo de sociedad mercantil. (Asamblea Nacional, 2023, pág. 18); por lo cual, si los socios desean, en base al principio de autonomía de la voluntad de las partes, asociarse con más de quince personas, están en la libertad de hacerlo, pero bajo la figura de otro tipo de sociedad mercantil.

Este tipo de compañía ofrece flexibilidad y limitación de responsabilidad, siendo una opción popular para pequeñas y medianas empresas en Ecuador.

1.1.2.4 La compañía anónima.

En Ecuador, la compañía anónima es un tipo de entidad empresarial que se caracteriza por la participación de accionistas, la emisión de acciones y la limitación de la responsabilidad de los accionistas al capital que han aportado a la sociedad, la cual se encuentra regida por la Ley de compañías y bajo el control de la Superintendencia de compañías, valores y seguros.

En la sección sexta de la Ley de Compañías podemos encontrar sus distintas características, por ejemplo:

- **Acciones y Accionistas:** Una particularidad distintiva de la compañía anónima es que su capital social se divide en acciones. Estas acciones representan la participación de los accionistas en la propiedad de la empresa. Los accionistas son los titulares de estas acciones y, por consiguiente, de un porcentaje de la compañía.
- **Responsabilidad Limitada:** Los accionistas de una Compañía Anónima cuentan con responsabilidad limitada, lo que implica que su responsabilidad está circunscrita al monto de sus aportes en acciones. Sus bienes personales no se ven expuestos a las deudas y compromisos de la empresa.
- **Órganos de Gobierno:** La gestión de la Compañía Anónima se lleva a cabo mediante órganos de gobierno, tales como la Asamblea de Accionistas, el Directorio y la Gerencia. La Asamblea de Accionistas ostenta la máxima autoridad y toma decisiones fundamentales, mientras que el Directorio y la Gerencia supervisan las operaciones cotidianas.
- **Razón Social:** El nombre de la Compañía Anónima debe contener la indicación "Compañía Anónima" o su abreviatura "C.A." o "Sociedad Anónima" "S.A.". Esto facilita la identificación de la naturaleza de la entidad.
- **Registro Legal:** Para su constitución legal, una Compañía Anónima debe someterse al registro ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador. Este procedimiento incluye la presentación de documentos como la escritura de constitución, los estatutos sociales y otros requisitos legales
- **Duración Indefinida:** A menos que se establezca un plazo específico en los estatutos, la Compañía Anónima se considera de duración indefinida.

1.1.2.5 La compañía de economía mixta.

Una Compañía de Economía Mixta es una entidad empresarial que combina el capital público y privado en su estructura de propiedad y gestión. Regulada por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esta compañía busca equilibrar objetivos comerciales con metas de interés público, operando en sectores estratégicos con participación significativa del Estado, tal como lo dispone el art 308 de la Ley de Compañías donde dice que el Estado central, los Gads municipales o provinciales

y la empresa privada pueden unirse para emprender actividades comerciales del tipo mercantilista; esta participación conjunta permite poseer ciertos ingresos adicionales con lo cual se espera incrementar las ganancias, mismas que serán repartidas entre los miembros. (Asamblea Nacional, 2023, pág. 70)

La creación y operación de estas compañías están sujetas a regulaciones específicas y supervisión por parte de entidades gubernamentales, como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Este tipo de compañías tiene la particularidad de ser exonerada de diversos tipos de tributos debido a la participación del estado, tal como lo dispone el art 315 de la Ley de Compañías, donde se detalla que las compañías de economía mixta, al poseer inversión estatal, con capital público, se encontrarán exoneradas del pago de todos los impuestos municipales, además, este tipo de compañías no cancelarán valores en razón de sus actos mercantiles o sus contratos, ni sus registros; por su parte el Ministerio de Finanzas esta en la posibilidad de liberar del pago de impuestos y/o contribuciones a las compañías de economía mixta por un lapso limitado de tiempo. (Asamblea Nacional, 2023, pág. 71)

1.1.2.6 La sociedad por acciones simplificada.

En el Ecuador, la Sociedad por Acciones Simplificada es un tipo de entidad empresarial que se encuentra en la sección innumerada posterior a la sección octava de la Ley de Compañías, este tipo de compañía posee características que la convierten en una opción práctica, fácil y rápida de constituir.

Se destaca por su simplicidad en la constitución, estructura y operación en comparación con otras sociedades.

Las principales características incluyen:

- Una creación más sencilla.
- Responsabilidad limitada para los accionistas.
- Flexibilidad en la estructura de capital.
- Órganos de gobierno menos rigurosos.
- Bajo costo de constitución.

Respecto al tipo de responsabilidad que acarean los socios al constituir este tipo de compañías, el art innumerado segundo de la Ley de Compañías

dispone que las sociedades por acciones simplificadas pueden ser constituidas por una sola persona, aunque también puede ser constituido mediante un contrato entre dos o más individuos capaces, ya sean naturales o jurídicas, estos socios serán responsables limitadamente, esto quiere decir que solo van a responder por el valor de sus aportes.

(Asamblea Nacional, 2023, pág. 71)

1.2 Representante Legal.

Dentro del intrincado tejido legal que rige el funcionamiento de las compañías, los representantes legales se revelan como actores esenciales. La presente investigación tiene como propósito el sumergirse, con mayor detenimiento, en las funciones y responsabilidades de estos representantes, centrándose especialmente en el marco jurídico ecuatoriano. Este análisis no solo busca destacar la trascendencia de dichos actores en la vida empresarial, sino también ahondar en las directrices específicas delineadas por la legislación ecuatoriana que delimitan su actuación.

En el ejercicio de esta actividad es crucial para reconocer la importancia de mantener la estabilidad y la integridad en el entorno empresarial. Los representantes legales, al fungir como mediadores jurídicos de las compañías, desempeñan un papel fundamental en la preservación de valores tradicionales y en la promoción de prácticas empresariales éticas. Su contribución a la toma de decisiones estratégicas no solo se limita a un aspecto legal, sino que se convierte en un elemento clave para asegurar que las empresas operen dentro de los límites establecidos por la legislación ecuatoriana, lo que, desde una perspectiva conservadora, fortalece la estructura moral del entorno empresarial.

En cuanto a las responsabilidades asignadas por la Ley de Compañías, la gestión ética de asuntos financieros y tributarios se alinea con los valores conservadores que buscan la transparencia y la responsabilidad en la gestión de recursos. La obligación de mantener una contabilidad adecuada, desde esta perspectiva, no solo es una exigencia legal, sino un pilar ético que contribuye a la construcción de empresas sólidas y confiables.

Adicionalmente, la protección de los derechos de los accionistas y otras

partes interesadas, como postula la legislación ecuatoriana, se alinea con los principios conservadores que valoran la lealtad y la diligencia en el servicio. La exigencia de evitar conflictos de interés no solo es un mandato legal sino también un componente ético que refuerza la integridad y la confianza en la entidad representada.

Reconozco y valoro la importancia crucial de los representantes legales en el entorno empresarial. Su rol no solo se limita a cuestiones legales, sino que abarca aspectos éticos que contribuyen a la preservación de valores fundamentales. La observancia de las directrices de la legislación ecuatoriana por parte de estos actores no solo garantiza el cumplimiento normativo, sino que también fortalece la base moral de las compañías en la sociedad.

1.2.1 Definición Jurídica.

El Representante Legal de una compañía, en términos jurídicos, es la persona física que ha sido designada por el directorio o el/los propietarios, para llevar a cabo la tarea de ejercer la representación de la persona jurídica frente al Estado y a acreedores.

Cuando nos referimos al papel del representante legal en términos de sus funciones, se puede describir a este como la figura responsable de la gestión integral de toda la compañía. Es esencial reconocer que el Representante Legal no es el dueño o propietario de la compañía, ni siquiera es necesario que sea un accionista de la misma.

La importancia y relevancia que posee un Representante Legal es tal que debe tener conocimientos sobre el giro del negocio de la compañía para procurar que todo marche en orden, debido a que cualquier mal rendimiento o problema legal que posea la compañía terminará siendo, directa o indirectamente, responsabilidad del Representante Legal.

1.2.2. Funciones de los Representantes Legales:

La extensión y la complejidad de las funciones encomendadas a los representantes legales en el contexto empresarial ecuatoriano resaltan su papel esencial en la representación jurídica de la compañía. Más allá de su papel

convencional como figura legal en procesos judiciales y negociaciones, estos individuos desempeñan una función más amplia y significativa: se erigen como embajadores de la entidad en el ámbito legal. Su habilidad para comunicar de manera precisa y eficaz la voluntad de la empresa se convierte en un factor crítico para preservar la integridad y la coherencia en cada interacción legal.

Dentro del marco legal establecido por la Ley de Compañías ecuatoriana, estos representantes legales ostentan una influencia destacada en la toma de decisiones estratégicas. Su capacidad para interpretar y aplicar la legislación vigente va más allá de ser una simple competencia; se convierte en un imperativo para salvaguardar los intereses y la viabilidad a largo plazo de la empresa. Esta competencia jurídica no solo se limita a cuestiones de cumplimiento normativo, sino que también se extiende a la capacidad de anticipar y gestionar riesgos legales, contribuyendo así a la sostenibilidad y la prosperidad de la entidad.

La participación activa de los representantes legales en la formulación y ejecución de políticas internas refleja su compromiso no solo con la legalidad sino también con el buen gobierno corporativo. Asegurar que la entidad opere dentro de los parámetros legales establecidos no solo fortalece su posición en el mercado, sino que también contribuye al cumplimiento de los estándares éticos que son esenciales para la reputación y la confianza del público en la empresa.

Los representantes legales en Ecuador desempeñan un papel crucial que va más allá de la simple representación jurídica. Actúan como embajadores que no solo defienden los intereses legales de la empresa en procesos formales, sino que también contribuyen activamente a su dirección estratégica y su compromiso con prácticas empresariales éticas. En un entorno empresarial dinámico y en constante evolución, su competencia legal y su participación activa son fundamentales para enfrentar los desafíos legales y garantizar el crecimiento sostenible de la entidad que representan.

1.2.3. Responsabilidades de los Representantes Legales

Las responsabilidades conferidas a los representantes legales, según lo establecido en la Ley de Compañías ecuatoriana, adquieren un alcance significativamente amplio que trasciende las meras dimensiones legales. Desde mi

perspectiva conservadora como estudiante de derecho, subrayó la importancia de la gestión ética y transparente de los asuntos financieros y tributarios como un pilar esencial de su labor. La normativa, al especificar la obligación de mantener una contabilidad adecuada, asigna a estos representantes la crucial tarea de garantizar que esta responsabilidad se cumpla con la más rigurosa precisión.

En adición, la protección de los derechos de los accionistas y otras partes interesadas se presenta como un imperativo ético y legal desde mi enfoque conservador. La demanda de actuar con diligencia y lealtad, evitando cualquier conflicto de interés que pueda poner en riesgo la integridad de la entidad, destaca la necesidad de un enfoque proactivo en la salvaguardia de los intereses de todos los involucrados. Este enfoque ético, desde mi perspectiva, no solo contribuye a fortalecer los principios del buen gobierno corporativo, sino que también consolida la confianza de los socios en la empresa.

En esencia, bajo la Ley de Compañías ecuatorianas, los representantes legales no solo actúan como guardianes de la legalidad, sino que asumen un papel ético de gran relevancia. Su gestión diligente y leal de asuntos financieros, junto con la protección activa de los derechos de los accionistas, se alinean con los valores conservadores que abogan por la transparencia y la integridad en el ámbito empresarial. Desde mi perspectiva, este enfoque ético no solo es un requisito legal, sino un componente esencial para construir y mantener una reputación sólida y confiable para la empresa que representan.

En síntesis, los representantes legales desempeñan un papel increíblemente complejo y diverso en el tejido empresarial de Ecuador, y su importancia no se limita únicamente a la esfera de la representación jurídica. Desde mi perspectiva como estudiante de derecho, observó cómo su participación activa en la toma de decisiones estratégicas y la gestión de asuntos internos arroja luz sobre la complejidad intrínseca de su labor.

A medida que avanzamos en nuestra formación legal, es crucial no solo comprender la magnitud de estas responsabilidades, sino también internalizar la significancia de abordarlas con la seriedad y el profesionalismo requeridos por la legislación ecuatoriana. Este imperativo adquiere una relevancia aún mayor cuando consideramos la necesidad de mantener altos estándares éticos y de navegar de

manera precisa por el complejo entorno legal que rodea a las empresas.

Este compromiso ético no es solo una cuestión de cumplir con normas y reglamentaciones; es una demostración clara de la responsabilidad moral que recae sobre los representantes legales. La habilidad para discernir y abordar situaciones éticamente delicadas se convierte en una herramienta esencial para preservar los valores fundamentales y la integridad de la entidad que representan.

La complejidad de la labor de los representantes legales, desde mi punto de vista, refuerza la necesidad de una formación legal integral que no solo abarque aspectos técnicos y jurídicos, sino que también cultive la sensibilidad ética necesaria para enfrentar los desafíos éticos inherentes al ámbito empresarial. El entorno legal en constante evolución demanda no solo conocimiento legal sólido, sino también una comprensión profunda de las implicaciones éticas de las decisiones que toman.

En última instancia, el compromiso ético y la destreza para operar dentro de los confines legales no son solo requisitos para el buen funcionamiento de la empresa, sino también pilares fundamentales para su sostenibilidad a largo plazo. Desde la perspectiva conservadora, la preservación de valores éticos en el entorno empresarial no solo es una responsabilidad legal, sino un deber moral que contribuye a la construcción de una sociedad empresarial más justa y ética.

1.2.4 Tipos de representantes legales.

En Ecuador, la designación de representantes legales para compañías puede variar según el tipo de entidad y la estructura corporativa. Aquí hay algunos tipos comunes de representantes legales en el contexto empresarial ecuatoriano:

1. Gerente General: En muchas compañías, especialmente en sociedades anónimas, el gerente general es designado como el representante legal principal. Este individuo tiene la responsabilidad general de la dirección y administración de la empresa.
2. Directorio o Junta Directiva: En algunas empresas, especialmente en sociedades anónimas, la junta directiva actúa como representante legal colectivo. Sus decisiones son tomadas en conjunto y ejecutadas por el presidente del directorio u otros miembros designados.

3. Administrador: En empresas de responsabilidad limitada, el administrador puede ser el representante legal. Esta figura es común en estructuras empresariales más pequeñas.
4. Apoderado o Mandatario: Las empresas pueden designar apoderados o mandatarios específicos mediante un poder notarial para que actúen en su nombre. Estos representantes pueden tener poderes limitados o amplios según lo establecido en el poder notarial.
5. Representante Legal Externo: En algunas situaciones, las empresas pueden contratar a un representante legal externo o abogado para manejar asuntos legales específicos en su nombre.
6. Socios o Accionistas Designados: En ciertos tipos de empresas, como sociedades de personas, los socios pueden ser designados como representantes legales para actuar en nombre de la empresa.

1.2.5 Diferencias entre Representantes legales y Socios.

En el contexto empresarial en Ecuador, los representantes legales y los socios son dos roles distintos, cada uno con sus responsabilidades y funciones específicas. Las diferencias clave entre representantes legales y socios:

Representantes Legales:

- **Designación:** Los representantes legales son individuos designados para actuar en nombre de la empresa y representarla legalmente ante terceros, autoridades y en procesos judiciales.
- **Funciones:** Tienen la responsabilidad de tomar decisiones ejecutivas y estratégicas en nombre de la empresa, así como de asegurar que las actividades de la empresa cumplan con las leyes y regulaciones aplicables.
- **Poderes:** Sus poderes y facultades están definidos en los estatutos de la empresa y pueden incluir la capacidad para firmar contratos, representar a la empresa en procedimientos legales y tomar decisiones administrativas.

Por otra parte, los Socios:

- **Propiedad:** Los socios son propietarios o accionistas de la empresa y tienen una participación en la propiedad de la misma. Su relación con la empresa está vinculada a la cantidad de acciones o cuotas de participación que poseen.
- **Derechos:** Tienen derechos como accionistas, que pueden incluir participación en las utilidades, voto en asuntos importantes de la empresa y recibir información sobre las actividades de la misma.
- **Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios se ve limitada en referencia del valor económico de sus aportaciones.

1.3 Tipos de Responsabilidad.

Las responsabilidades conferidas a los representantes legales, según lo establecido en la Ley de Compañías ecuatoriana, adquieren un alcance significativamente amplio que trasciende las meras dimensiones legales.

Desde mi análisis como estudiante de derecho, subrayo la importancia de la gestión ética y transparente de los asuntos financieros y tributarios como un pilar esencial de su labor. La normativa, al especificar la obligación de mantener una contabilidad adecuada, asigna a estos representantes la crucial tarea de garantizar que esta responsabilidad se cumpla con la más rigurosa precisión.

En esencia comprender que bajo la Ley de Compañías, los representantes legales no solo actúan como guardianes de la legalidad, sino que asumen un papel ético de gran relevancia, debido a que su gestión diligente y de buena fe en asuntos financieros, junto con la protección activa de los derechos e intereses de los accionistas, se alinean con los valores éticos y morales que abogan por la transparencia y la integridad en el ámbito empresarial. Este enfoque ético no solo es un requisito legal, sino un componente esencial para construir y mantener una reputación sólida y confiable para la empresa que representan.

En síntesis, los representantes legales desempeñan un papel increíblemente complejo y diverso en el tejido empresarial de Ecuador, y su importancia no se limita únicamente a la esfera de la representación jurídica.

A medida que avanzamos en nuestra formación legal, es crucial no solo comprender la magnitud de estas responsabilidades, sino también internalizar la

significancia de abordarlas con la seriedad y el profesionalismo requeridos por la legislación ecuatoriana. Este imperativo adquiere una relevancia aún mayor cuando consideramos la necesidad de mantener altos estándares éticos y de navegar de manera precisa por el complejo entorno legal que rodea a las empresas.

Desde la perspectiva conservadora, este compromiso ético no es solo una cuestión de cumplir con normas y reglamentaciones; es una demostración clara de la responsabilidad moral que recae sobre los representantes legales. La habilidad para discernir y abordar situaciones éticamente delicadas se convierte en una herramienta esencial para preservar los valores fundamentales y la integridad de la entidad que representan.

La complejidad de la labor de los representantes legales, refuerza la necesidad de una formación legal integral que no solo abarque aspectos técnicos y jurídicos, sino que también cultive la sensibilidad ética necesaria para enfrentar los desafíos éticos inherentes al ámbito empresarial. El entorno legal en constante evolución demanda no solo conocimiento legal sólido, sino también una comprensión profunda de las implicaciones éticas de las decisiones que toman.

En última instancia, el compromiso ético y la destreza para operar dentro de los confines legales no son solo requisitos para el buen funcionamiento de la empresa, sino también pilares fundamentales para su sostenibilidad a largo plazo.

1.3.1 Responsabilidad Societaria de los Representantes Legales:

Los administradores de una sociedad tienen la responsabilidad de gestionar la empresa de manera diligente y en cumplimiento de la ley. Son responsables por las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones.

1.3.2. Responsabilidad Tributaria de los Representante Legal:

El representante legal de una empresa es responsable de cumplir con las obligaciones tributarias de la compañía. Esto incluye presentar declaraciones, pagar impuestos y mantener registros contables adecuados.

- Responsabilidad Solidaria de los Representantes Legales:

En ciertos casos, los representantes legales pueden tener responsabilidad solidaria por las deudas tributarias de la empresa. Esto implica que pueden ser

llamados a responder conjuntamente con la empresa.

Responsabilidad de los Socios o Accionistas por Deudas Tributarias:

En algunas circunstancias, los socios o accionistas pueden ser responsables de las deudas tributarias de la empresa, especialmente en sociedades de responsabilidad limitada.

- **Responsabilidad por Infracciones Tributarias:**

Los actores de la empresa pueden ser responsables por infracciones tributarias, como el incumplimiento de deberes formales, presentación de información incorrecta, entre otros.

1.3.3. Responsabilidad Civil, Penal y Tributaria

1.3.3.1 Responsabilidad Civil:

La responsabilidad civil de una compañía se refiere a su obligación de reparar los daños o perjuicios causados a terceros como resultado de sus actividades comerciales. Esto incluye, por ejemplo, indemnizar a personas afectadas por productos defectuosos, accidentes laborales u otros perjuicios causados por la empresa. Las acciones civiles pueden derivar en demandas por indemnización de daños y perjuicios.

Según el artículo 29 del Código Civil en el Ecuador hay tres tipos de culpa, dentro estas encontramos a la culpa grave, la cual también es conocida como negligencia grave, esta consiste en el mal manejo de las compañías mercantiles ajenas, incluso con el cuidado más elemental que esta podría necesitar, se puede considerar que este tipo de acto es ejecutado de mala fe, de manera intencional y con deseos de perjudicar a la propia compañía, como segundo tipo de culpa reconocida por el Código Civil, podemos encontrar a la culpa leve o el descuido ligero; esta hace referencia a la poca dedicación, atención y cuidado que se le presta a la compañía, mismos cuidados que sí se tendrían si la compañía fuese propia; y por último, encontramos a la culpa o también es representada como descuido leve. (Código Civil, 2022, pág. 7)

- **Culpa grave o negligencia grave y culpa lata.**

Equivalente al Dolo de la materia penal, trasladado a la materia civil

- **Culpa leve, descuido leve o descuido ligero.**

Se la considera una falta de diligencia.

- **Culpa o descuido.**

Que el administrador de la empresa in observe ciertos aspectos los cuales no son muy relevantes, pero debido al símil que hace el código con que el administrador es considerado un padre de familia, estos pequeños descuidos son inaceptables.

1.3.3.2. Responsabilidad Penal:

La responsabilidad penal de las compañías implica la posible imputación de delitos cometidos en el contexto de sus operaciones. En este sentido, la empresa puede enfrentar sanciones penales por actividades ilícitas como fraude, corrupción, evasión fiscal u otros delitos específicos. La responsabilidad penal también puede recaer en directivos o empleados que hayan participado en acciones delictivas en nombre de la compañía.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 49, en su parte pertinente, dice que en los casos contemplados del COIP, las entidades jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras y de derecho privado, son susceptibles de responsabilidad penal por los delitos perpetrados en su propio interés o en el de sus asociados. Esta responsabilidad recae en aquellos que ejercen el control o la propiedad, así como en sus órganos de gobierno o administración, apoderados, mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadores, factores, delegados, y terceros que, contractual o no contractualmente, se involucren en actividades de gestión. También abarca a ejecutivos principales o cualquier individuo que desempeñe labores de administración, dirección y supervisión, así como a quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales mencionadas.

Es importante destacar que la responsabilidad penal de la entidad jurídica no está vinculada a la responsabilidad penal de las personas naturales que participen con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. La responsabilidad penal de la entidad jurídica persistirá incluso si no se logra identificar a la persona natural infractora. (Asamblea Nacional, 2021, pág. 23)

En el caso de acciones penadas por la ley en el ámbito societario, la aplicación del principio de favorabilidad penal podría influir en la interpretación de las normas. Si existe incertidumbre o ambigüedad en la legislación penal relacionada con el ámbito societario, se podría aplicar el principio de favorabilidad para beneficiar al acusado.

1.3.3.3. Responsabilidad Tributaria.

Según el artículo 5 del Código Tributario, en el cual se indican los principios que rigen al Derecho Tributario se enlistan:

- Generalidad,
- Progresividad,
- Eficiencia,
- Confianza legítima,
- Simplicidad administrativa,
- Irretroactividad,
- Equidad,
- Transparencia y
- Suficiencia recaudatoria.

La responsabilidad tributaria se relaciona con el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la compañía. Esto incluye el pago oportuno de impuestos, la presentación correcta de declaraciones tributarias y el cumplimiento de otras normativas fiscales. El incumplimiento de estas obligaciones puede resultar en sanciones económicas, embargos y otras consecuencias legales.

Es importante destacar que estas áreas de responsabilidad están interrelacionadas, a continuación, se expondrá el nexo entre la legislación para que esto sea posible.

El art 30.7 del Código Tributario dispone que el representante legal de una entidad jurídica no asumirá responsabilidad solidaria por las obligaciones derivadas de su gestión en el ámbito tributario, a menos que se evidencie dolo o culpa grave. No obstante, las personas jurídicas serán responsables frente a terceros por las obligaciones generadas por las operaciones comerciales, limitadas al valor del capital y el patrimonio, a menos que dichas obligaciones resulten de fraudes

cometidos con dolo por parte del representante legal o administrador. En estos casos de fraude, causando perjuicio a uno o varios acreedores, el representante legal o administrador deberá asumir la responsabilidad por las mismas. (Asamblea Nacional, 2023, pág. 9)

Con esto, la legislación ecuatoriana, es clara al proteger el patrimonio de individual de los Representante Legales, salvo que ellos hayan ocasionado el perjuicio económico para la compañía a la que representan.

Por su parte, el art 26 del Código Tributario dispone que los responsables son aquellas personas que, a pesar de no ser contribuyentes, deben cumplir con el pago de tributos, bajo lo dictaminado por la ley todo tipo de obligación tributaria del contribuyente presenta un tipo de responsabilidad solidaria por parte del representante. (Asamblea Nacional, 2023); de manera complementaria, el numeral segundo del artículo 27 ibidem menciona que hay un tipo de responsabilidad por representación y que aquellos gerentes, directores o representantes legales de personas jurídicas serán aquellos responsables solidarios, en materia tributaria, sobre los haberes adeudados por parte de las compañías a las cuales representan. (Asamblea Nacional, 2023)

1.4 Velo Societario

El término "velo societario" se refiere a la separación legal entre una empresa y sus accionistas o socios. Este concepto implica que la entidad legal de la empresa, como una sociedad anónima o de responsabilidad limitada, es independiente de las personas que la poseen o gestionan. En otras palabras, el velo societario crea una distinción entre la personalidad jurídica de la empresa y la de sus propietarios.

La idea detrás del velo societario es proteger la entidad legal de la empresa y permitir que esta opere de manera independiente, asumiendo sus propias obligaciones y responsabilidades. Esto significa que las deudas, obligaciones y acciones legales de la empresa son atribuibles a la entidad en sí misma, y no directamente a los accionistas o socios.

Sin embargo, el concepto del velo societario no es absoluto y puede levantarse en ciertas circunstancias, especialmente cuando se busca evitar abusos

o prácticas fraudulentas. Los tribunales pueden "levantar el velo" en situaciones en las que se argumenta que la entidad legal de la empresa se utiliza de manera inapropiada para encubrir conductas ilícitas o para perjudicar a terceros.

En resumen, el velo societario es un principio legal que establece la separación entre la entidad legal de una empresa y las personas que la controlan o son propietarias de ella. Esta separación busca proteger la integridad de la entidad legal, pero puede ser levantada en casos específicos para garantizar la equidad y la justicia.

Segunda Parte:

Método de investigación

2.1 Enfoque de la investigación.

2.1.1 Cualitativo.

La metodología aplicada en la presente tesis es cualitativa, ya que se enfoca en la doctrina, cuerpos legales, jurisprudencia, entre otros, en los que se han ido marcando los lineamientos de la responsabilidad de los representantes legales en materia tributaria. “La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de los seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones.” (Sampieri, 2014, pág. 9)

2.2 Tipo de Investigación.

2.2.1 Exploratorios.

El presente proyecto de titulación es de tipo exploratorio debido a que el fenómeno sobre el cual versa, la afectación y vulneración de los principios por parte de la administración tributaria al cobrar haberes tributarios adeudados por compañías a sus representantes legales, no ha sido de profundo análisis, además ciertos estudios publicados al respecto no han tomado en consideración la reforma normativa post pandemia.

Las investigaciones de tipo exploratorias se llevan a cabo cuando su principal objetivo es el de examinar una temática o problemática poco estudiada, del cual no se ha podido recabar mucha información que solvante dudas existentes o que no se hayan abordado con anterioridad. Esto quiere decir que este método investigativo aplica cuando hay incógnitas que no poseen una respuesta clara o cuando hay temas que no han sido abordados a profundidad. (Sampieri, 2014, pág. 91)

2.2.2 Explicativos.

El presente proyecto de titulación es de tipo explicativo debido a que busca explicar, de forma detallada, el fallo de segunda instancia sobre el cual versa; y analizar la afectación a los principios de capacidad contributiva, no confiscatoriedad, favorabilidad e irretroactividad.

Las investigaciones de tipo explicativas son aquellas que buscan dar respuesta a

fenómenos sociales ya que su principal interés es el de explicar el motivo por el cual dichos fenómenos se presentan en la sociedad y cuáles son las condiciones que permiten que estos fenómenos sean viables. (Sampieri, 2014, pág. 95)

2.3 Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.

La delimitación del periodo y lugar es de suma importancia, debido a que esto permite conocer de manera concreta y específica el tiempo y espacio del tema a analizar.

“Lo delimito en función del tiempo: específicamente cuándo sucedió, en qué periodo, donde se gestó, cuáles son sus antecedentes, su origen. En qué periodo se desarrolló, con qué resultados. En función del espacio: concreto el espacio físico; casa, manzana, comunidad, región. El mundo, la región latinoamericana y el país es demasiado amplio, no me compete si mi tema es concreto.” (Baena, 2017, pág. 53)

2.3.1. Periodo.

El periodo tomado en consideración para el análisis del presente proyecto de titulación es la fecha en la cual se emitió la sentencia sobre la que versa este Examen Complexivo, la cual es el 13 de diciembre del año 2022.

2.3.2. Lugar:

Provincia de Guayas, en el sector de justicia constitucional, bajo la figura de Acción de Protección en su segunda instancia, resuelta por la Sala especializada de lo laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en el proceso #09359-2022-00370.

2.4 Universo y muestra de la investigación.

2.4.1. Universo.

El universo sobre el que versa el presente proyecto de titulación es la Sentencia de segunda instancia de la Sala especializada de lo laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas en el proceso #09359-2022-00370. “Universo. Población total que abarca la investigación.” (Baena, 2017, pág. 126)

2.4.2: Muestra.

La muestra del presente proyecto de titulación radica en los intervinientes del universo delimitado, por lo tanto, en este ámbito consideramos a **Roberto y Horacio Chavarria Paladines**, en calidad de representantes legales de la compañía **Veritas Comunicaciones C.A.** y por sus propios derechos, quienes constan como actores de la acción; **Freddy Alvarado Álava**, en su calidad de Recaudador especial de la Dirección zonal 8 del SRI, quien consta como legitimado pasivo de la acción y los Magistrado, Abg. Carlos Pinto Torres, Dra, Gina de Lourdes Jácome Veliz y Abg. Alejandro Lindao quienes resolvieron la causa. “Muestra: Parte representativa del universo de estudio. La muestra se obtiene por diversos procedimientos que comprenden dos grandes rubros, el muestreo probabilístico y el no probabilístico.” (Baena, 2017, pág. 125)

2.5 Métodos empleados.

En el presente proyecto de titulación se ha utilizado el método empírico en la modalidad de Grupo Focal, ya que debido a lo específico y técnico del fallo se necesita consultar a un grupo de expertos en la materia para que, con su percepción respecto del mismo, se pueda dilucidar el problema planteado.

“El grupo focal es una técnica de investigación cualitativa. Un grupo focal consiste en una entrevista grupal dirigida por un moderador a través de un guion de temas o de entrevista. Se busca la interacción entre los participantes como método para generar información. El grupo focal lo constituyen un número limitado de personas: entre 4 y 10 participantes, un moderador y, si es posible, un observador. A través de él se consigue información en profundidad sobre lo que las personas opinan y hacen, explorando los por qué y los cómo de sus opiniones y acciones. No se obtienen cifras ni datos que nos permitan medir aspecto alguno.” (Vergara, 2006, pág.149)

Tercera parte:

Análisis de Resultados.

3.1 Presentación de los Resultados Obtenidos.

Expertos consultados en el Grupo Focal:

1) Abg. Arturo Gaitán Palma.

Abogado graduado en la Universidad de Guayaquil, posee 3 años de experiencia laboral, ejerce como abogado en "Legal Consul" llevando casos de materias de Derecho Laboral, Derecho Societario, Derecho Constitucional y Derecho Penal.

- ¿Qué repercusiones considera que acarrea la presente sentencia al cobro de tributos hacia las compañías?

De manera concreta, con esta reforma se puede identificar que se identifica una autonomía plena por parte de las personas jurídicas, puesto que aíslan el patrimonio de sus administradores, siendo las personas jurídicas obligadas a pagar con su propio patrimonio.

- ¿Cómo afecta el fallo al principio de capacidad contributiva y al principio de no confiscatoriedad?

El primer punto importante es que hay que tener claro que una persona jurídica es un incapaz relativo, porque siempre tendrá que estar representada por un administrador, en ese sentido muchas veces compañías que tienen problemas internos por malas administraciones o situaciones adversas, se encuentran limitadas a responder con su propio patrimonio y muchas veces suelen ser compañías fantasmas; al determinarse la última premisa se podría presumir que carecerían de capacidad para cumplir con sus obligaciones.

- ¿Cuál es su criterio ante el planteamiento que hace la Sala sobre el principio de retroactividad de las normas favorables?

Es bastante claro, el derecho administrativo como tal al ser una institución pública en superposición con el administrado, es oportuno que existan estas excepciones, por lo tanto, haciendo un símil con el derecho penal, hay varios principios como el de favorabilidad, al momento de que se establezcan sanciones, porque estas son propias

de la institución pública y se manejan muchas veces de manera interna.

- ¿Las obligaciones tributarias adeudadas por las compañías pueden ser consideradas como una sanción?

A mi criterio, al momento de que existe una deuda, el incumplimiento acarrea una sanción, ya depende netamente de la institución imponerla o no, no considera una sanción per se, pero si una consecuencia de.

- Dentro del análisis doctrinal ¿Qué propondría usted para enriquecer la motivación presentada por la Sala?

Hacer esa diferenciación entre lo que es la función de un administrador de una compañía y la capacidad que tiene una compañía como tal, si bien es cierto deslindan responsabilidades, pero de cierta forma fundamentar el porqué, un ejemplo claro es que las compañías gozan de autonomía financiera y tributaria.

2) Abg. Francisco Villegas Plaza.

Abogado graduado en la UEES, posee 8 años de experiencia en el libre ejercicio de la profesión, posee un LLM en Propiedad Intelectual por la Universidad Austral de Buenos Aires, Argentina, es fundador del consultorio jurídico “FVP Legal” dedicado a la práctica de Derecho Societario, Propiedad Intelectual y Derecho Constitucional, también funge como catedrático universitario de Derecho Notarial y Propiedad Intelectual en la Universidad Ecotec.

- ¿Qué repercusiones considera que acarrea la presente sentencia al cobro de tributos hacia las compañías?

La Sala marca un precedente significativo respecto al cobro de tributos por parte del SRI hacia las compañías, en especial, es enfática al decir que los Representantes Legales no son responsables de cancelar dichos haberes tributos salvo dolo o culpa grave.

- ¿Cómo afecta el fallo al principio de capacidad contributiva y al principio de no confiscatoriedad?

Se puede entender, ya que el fallo no entra en dicho análisis, que la sala resguarda estos principios del derecho tributario, a pesar de no encontrarse de manera taxativa en la norma y ser unos principios doctrinarios reforzados bajo la protección jurisdiccional. La sala es clara en su postura al mantener que los Representantes Legales no deben cancelar las deudas que posea su representada, en el caso de que esto suceda, más allá de violar los principios constitucional y del propio Derecho tributario, también afectaría a la capacidad que posee una persona natural, ya que la facturación de las compañías suele ser exorbitante en comparación a los ingresos que puede percibir dicho representante como remuneración, e incluso, en ciertos casos puede ser mayor que su propio patrimonio, lo cual causaría la insolvencia en la persona natural que funge como Representante Legal.

- ¿Cuál es su criterio ante el planteamiento que hace la Sala sobre el principio de retroactividad de las normas favorables?

La sala hace un análisis magistral sobre la contraposición del principio de favorabilidad y el principio de irretroactividad, dando sentido a un posible “Derecho pro contribuyente” debido a que al igual que el “in dubio pro labore” en materia laboral o el “in dubio pro reo” en materia penal, la sala plantea que en el caso de existir normas que posean dos tratamientos distintos ante una misma causa deberá ejecutarse la más favorable para el contribuyente.

- ¿Las obligaciones tributarias adeudadas por las compañías pueden ser consideradas como una sanción?

Sin duda alguna, nuevamente la sala termina siendo muy específica en aquello, incluso termina haciendo un símil entre la figura del cobro tributario y la sanción penal.

- Dentro del análisis doctrinal ¿Qué propondría usted para enriquecer la motivación presentada por la Sala?

Sería interesante ver como la sala abordaría la posible afectación al

principio de No confiscatoriedad en el caso del cobro a los Representantes Legales de las deudas tributarias que tienen las compañías.

3) Abg. Ricardo Sierra Bolagay.

Abogado graduado en la Universidad de Ecotec, posee 1 año de experiencia laboral, ejerce como abogado en “Consultorio Jurídico de la Universidad Ecotec”, en el ejercicio particular del Derecho lleva casos de materias de Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Societario y Derecho Constitucional.

- ¿Qué repercusiones considera que acarrea la presente sentencia al cobro de tributos hacia las compañías?

Creo que la sentencia marca un precedente sumamente importante respecto a la forma en la que debe actuar el SRI al momento de realizar el cobro a compañías, principalmente si este cobro quiere ser reclamado a los administradores de la compañía deudor. La sentencia de segunda instancia es muy precisa al condenar el fallo de primera instancia, ya que el no observar la disposición del art 30.7 del Código tributario es una clara acción vulneratoria de derechos.

- ¿Cómo afecta el fallo al principio de capacidad contributiva y al principio de no confiscatoriedad?

Este tema es muy interesante, a pesar de que el juez ponente no se refiere directamente a estos principios al momento de motivar el fallo, uno puede usar el contenido de dicha sentencia para analizar dos principios que la propia Corte Nacional de Justicia ha legitimado con su jurisprudencia; en ese aspecto, creo que este fallo, al dejar en claro que los representantes legales solo son responsables solidarios en los casos de dolo, protege, principalmente, el patrimonio de estos administradores siendo así una protección indirecta de estos dos principios.

- ¿Cuál es su criterio ante el planteamiento que hace la Sala sobre el principio de retroactividad de las normas favorables?

Nuevamente estoy de acuerdo con el fallo del juez ponente, considero que su óptica de la contraposición del principio de favorabilidad frente al principio de irretroactividad es correcto, ya que el derecho tributario nace como mecanismo de defensa que busca balancear la relación entre el Estado y el contribuyente, por lo tanto, la norma tiene que darle herramientas al ciudadano para contrarrestar el poder coercitivo del Estado.

- ¿Las obligaciones tributarias adeudadas por las compañías pueden ser consideradas como una sanción?

En mi opinión, sí se puede considerar al cobro de tributos adeudados como una sanción ya que el Estado exige el cobro de tributos y el contribuyente está obligado a cancelarlo, al no cumplir una obligación este acto acarrea una sanción, ya que si no fuese este el caso, el pago de tributos no fuese una sanción, sino, una mera potestad facultativa.

- Dentro del análisis doctrinal ¿Qué propondría usted para enriquecer la motivación presentada por la Sala?

Creo que el trabajo del juez ponente es excepcional, pero dentro del análisis de la carga impositiva con la vulneración al principio de capacidad contributiva.

4) Abg. Karem Yépez Verdesoto.

Abg. Aduanera graduada de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, cuenta con más de 7 años en el ejercicio de la profesión, trabaja en el departamento legal del SENA, dentro del área de Reclamos y Recursos Administrativos.

- ¿Cuáles son las posibles consecuencias que conlleva la reciente sentencia en relación con la recaudación de impuestos por parte de las empresas?

Esta sentencia proporciona un valioso precedente tributario al fallar contra el SRI y reafirma que la actual norma tributaria no contempla la posibilidad que un administrador de una compañía tenga que

responder con su patrimonio por incumplimientos de la compañía a la cual representa, salvo casos de dolo.

- ¿Cómo impacta la decisión en relación con el principio de capacidad contributiva y el principio de no confiscatoriedad?

Esta sentencia no menciona estos principios, por lo tanto, no posee un impacto significativo en estos principios más allá de los mencionados por la CNJ en sus respectivos fallos.

- ¿Cuál es su opinión respecto a la argumentación presentada por la Sala sobre el principio de retroactividad de las normas favorables?

Esta sentencia contrapone al principio de favorabilidad con el principio de irretroactividad, llegando a la conclusión que siempre se debe aplicar la norma más favorable para el contribuyente, en este caso, hace referencia a que no se debe responsabilizar a los actores en el cobro de tributos que debe pagar la compañía.

- ¿Pueden las obligaciones tributarias pendientes de las empresas ser consideradas como una sanción?

Esta sentencia menciona que sí se debe entender al cobro de tributos adeudados como una sanción tributaria.

- Dentro del análisis doctrinal ¿Qué propondría usted para enriquecer la motivación presentada por la Sala?

Esta sentencia cumple con lo esencial, considero que el fallo es correcto en su forma y en su fondo, además cumple a la perfección con la motivación y con las disposiciones finales.

5) Abg. Andrés Coello Zambrano.

Abg. Catedrático en la Universidad Ecotec, funge como coordinador del consultorio jurídico de la Universidad Ecotec en sede centro., en el ejercicio particular del Derecho lleva casos en materias de Derecho Penal, Derecho Societario y Derecho Constitucional.

- ¿Qué repercusiones considera que acarrea la presente sentencia al cobro de tributos hacia las compañías?

Se puede observar que la sala presenta una autonomía plena atribuida a las personas jurídicas, separando de manera clara el patrimonio de la compañía del de sus administradores. Esto implica que las personas jurídicas tienen la obligación de asumir los pagos con su propio patrimonio, pero haciendo hincapié en que en casos donde exista dolo los representantes sí deberán responder solidariamente.

- ¿Cómo afecta el fallo al principio de capacidad contributiva y al principio de no confiscatoriedad?

Estos principios se ven respaldados por este fallo de la sala ya que hacen una defensa al patrimonio de los administradores.

- ¿Cuál es su criterio ante el planteamiento que hace la Sala sobre el principio de retroactividad de las normas favorables?

Sin duda la sala cumple con el análisis al contraponer este principio frente al de la irretroactividad de la norma, concluyendo que se debe observar la norma más favorable para los contribuyentes.

- ¿Las obligaciones tributarias adeudadas por las compañías pueden ser consideradas como una sanción?

Sí, tal como menciona la sala, este cobro del tributo no cancelado se debe comprender como una sanción

- Dentro del análisis doctrinal ¿Qué propondría usted para enriquecer la motivación presentada por la Sala?

Hacer esa diferenciación entre lo que es la función de un administrador de una compañía y la capacidad que tiene una compañía como tal, si bien es cierto deslindan responsabilidades, pero de cierta forma fundamentar el porqué, un ejemplo claro es que las compañías gozan de autonomía financiera y tributaria.

6) Abg. Bryan Andrade Alvarez.

Abg. Catedrático en la Universidad Ecotec en la materia de Derecho Aduanero y Derecho Marítimo, en el ejercicio particular del Derecho lleva casos de Derecho Marítimo, Derecho Societario y Derecho Aduanero.

- ¿Qué repercusiones considera que acarrea la presente sentencia al cobro de tributos hacia las compañías?

La sentencia, al fallar en contra del Servicio de Rentas Internas (SRI), establece un crucial precedente tributario, al reafirmar que la normativa actual no contempla que un administrador deba responder con su patrimonio por los incumplimientos de la compañía que representa, a excepción de casos de dolo. Esta decisión subraya la autonomía de las personas jurídicas al aislar el patrimonio de sus administradores, imponiendo la obligación de cubrir las obligaciones tributarias exclusivamente con su propio patrimonio. Además, destaca la importancia de observar la disposición del artículo 30.7 del Código Tributario, señalando que su omisión constituye una clara vulneración de derechos.

- ¿Cómo afecta el fallo al principio de capacidad contributiva y al principio de no confiscatoriedad?

Aunque la sentencia no aborda directamente los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad, su impacto no se limita y nos ofrece aportes interesantes, más allá de lo establecido por la Corte Nacional de Justicia en sus fallos previos. La interpretación de la sentencia sugiere que respalda indirectamente estos principios al afirmar que los Representantes Legales no están obligados a saldar las deudas de las compañías que representan. Esta posición protege el patrimonio de los administradores y, al mismo tiempo, evita posibles violaciones a los principios constitucionales y tributarios, considerando la disparidad entre los ingresos del representante y la facturación de la empresa, lo que podría llevar a la insolvencia de la persona natural que actúa como Representante Legal.

- ¿Cuál es su criterio ante el planteamiento que hace la Sala sobre el principio de retroactividad de las normas favorables?

Es bastante claro, el derecho administrativo como tal al ser una institución pública en superposición con el administrado, es oportuno que existan estas excepciones, por lo tanto, haciendo un símil con el

derecho penal, hay varios principios como el de favorabilidad, al momento de que se establezcan sanciones, porque estas son propias de la institución pública y se manejan muchas veces de manera interna.

- ¿Las obligaciones tributarias adeudadas por las compañías pueden ser consideradas como una sanción?

A partir del momento en que la entidad estatal posee la facultad de exigir un pago, se entiende que la contraparte, en este caso el contribuyente se ve en la obligación de cancelar dicho valor, por lo tanto, al incumplir en una obligación este contribuyente es sujeto a una sanción.

- Dentro del análisis doctrinal ¿Qué propondría usted para enriquecer la motivación presentada por la Sala?

Creo que el juez ponente hizo un buen trabajo, por lo cual me encuentro conforme con su motivación.

7) Abg. Ricardo Mendoza Espinoza.

Abogado graduado en la Universidad de Guayaquil, ejerce como abogado en “Legal Consul” donde lleva casos en materias de Derecho Penal, Derecho Familia, Derecho Corporativo y Derecho Constitucional.

- ¿Qué repercusiones considera que acarrea la presente sentencia al cobro de tributos hacia las compañías?

Considero que si la sala no hubiese fallado de esta forma se hubiese generado un abuso desmedido a las arcas de quienes generan fuentes de empleo en nuestro país, siendo un evidente atropello a la seguridad jurídica establecido en la CRE.

- ¿Cómo afecta el fallo al principio de capacidad contributiva y al principio de no confiscatoriedad?

El fallo es correcto en cuanto a la defensa del patrimonio individual del administrador de la compañía, por lo tanto, este genera un respaldo jurisprudencial para la defensa de los principios en cuestión.

- ¿Cuál es su criterio ante el planteamiento que hace la Sala sobre el principio de retroactividad de las normas favorables?

Es bastante claro, el derecho administrativo como tal al ser una institución pública en superposición con el administrado, es oportuno que existan estas excepciones, por lo tanto, haciendo un símil con el derecho penal, hay varios principios como el de favorabilidad, al momento de que se establezcan sanciones, porque estas son propias de la institución pública y se manejan muchas veces de manera interna.

- ¿Las obligaciones tributarias adeudadas por las compañías pueden ser consideradas como una sanción?

Sí, es una consecuencia de la falta de cumplimiento hacia la administración tributaria.

- Dentro del análisis doctrinal. ¿Qué propondría usted para enriquecer la motivación presentada por la Sala?

Apoyarse en mayor jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Nacional.

3.2. Análisis de los resultados obtenidos.

La sentencia de segunda instancia resuelta por la Sala de lo Laboral de la provincia del Guayas en la causa No. 09359-2022-00370 marca una línea resolutive a raíz de esta jurisprudencia en defensa de los derechos de los contribuyentes reconocidos en la Constitución y la ley, tal como lo mencionan los Abg. Mendoza, el Abg. Sierra y el Abg Andrade.

Este fallo, tal como mencionan los abogados Sierra, Yopez y Andrade; no se detiene a analizar la posible repercusión que acarrearía el proceso coactivo No. DZ8-00620-2020, ante la cual se presenta la acción de protección, respecto a los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad; por su parte la sala en el numeral 13.18 hace referencia a que la responsabilidad solidaria de los representantes legal genera una afectación al patrimonio personal de estos, por lo cual podemos sí se puede considerar que el cobro de este tipo de haberes tributarios vulnerarían al principio de capacidad contributiva, al ser un monto que

no tiene relación con la actividad económica del representante legal; y sin duda, también afectaría al principio de no confiscatoriedad, ya que al poder ser una cuantía exorbitante, esta, al deber ser cancelada por los representantes legales puede llevar a la insolvencia ya que afectaría su patrimonio personal a tal punto que no podría mantener ningún bien privado.

Respecto a la contraposición que hace la sala respecto al principio de favorabilidad frente al principio de irretroactividad en el numeral 13.9, el aporte de el Abg. Villegas, al referirse como “Derecho pro contribuyente”, deja claro que la norma tributaria busca otorgarle cierta defensa al contribuyente ante la posibilidad de que el Estado desee aplicar normas caducas, con la finalidad de recaudar una mayor cantidad de tributos, sin velar por los intereses de la sociedad.

Al analizar la sala, la posibilidad de tratar a un cobro de tributos adeudados como si fuese una sanción, haciendo una similitud a la figura de sanción del COIP, en el numeral 13.17 de la resolución; se presenta, justamente, lo mencionado por el Abg. Mendoza y el Abg. Gaitán, se entiende como sanción debido a que es un incumplimiento hacia la administración tributaria, la cual, a través de su vertiente del Derecho tributario Sancionador posee la facultad de sancionar los incumplimientos a pesar de no estar plenamente tipificada.

3.3 Conclusiones.

En base a la información recabada en el Marco Teórico y con los aportes por parte de los expertos presentados en el título anterior, se ha llegado a tres conclusiones:

1. El análisis jurídico que presenta el juez ponente cumple con los estándares esperados de un fallo de segunda instancia, resuelve las dudas jurídicas que naces a raíz de la presentación de la acción de protección, como la duda sobre si el cobro de es haberes tributarios puede ser considerado como una sanción tributaria, para así poder aplicar el principio de favorabilidad haciendo un simili con la misma figura dentro del Derecho Penal, a su vez, también es clave la contraposición que hace el juez ponente referente al principio de favorabilidad frente al de irretroactividad, ya que el cobro de los tributos adeudados por la

compañía anónima VERITAS COMUNICACIONES, planteaba que los representantes legales de dicha compañía eran responsables solidarios de la deuda, a pesar de la reforma normativa posterior al Covid 19.

Por lo tanto, este fallo brinda muchas luces al respecto de la forma de comprender la responsabilidad que posee un representante legal respecto de los haberes tributarios que adeuda la compañía a la que representan y cual es el límite de acción por parte de los funcionarios de SRI.

2. El fallo del juez ponente, al tener que pronunciarse única y exclusivamente a lo solicitado y/o consultado, deja de lado la posible afectación que puede tener el cobrar haberes tributarios, generados para una persona jurídica que se dedica a comerciar y generar ingresos, a un Representante Legal que no registra los mismos ingresos, ni egresos que la compañía; por lo tanto, este tipo de acciones son vulneratorias a derechos tributarios, ante lo cual el fallo solo menciona los previstos en el art 5 del Código Tributario y el 300 de la Carta Magna, pero se olvida de dos principios jurisprudenciales que procuran defender, principalmente, el patrimonio del contribuyente, como lo son el principio de capacidad contributiva y el principio de no confiscatoriedad.

3. El Juez ponente, a lo largo de su motivación, pretende ser explicativo al referirse sobre los distintos problemas que nacen del planteamiento de la acción de protección. Hace uso de la Constitución y el Código Tributario para analizar los principios que rigen al Derecho Tributario en Ecuador, también hace uso del COIP para analizar la similitud entre la sanción penal y la sanción tributaria, argumentando el uso del principio de favorabilidad en el ámbito tributario, dando un sentido a que la norma tributaria es pro contribuyente.

Referencias y bibliografía.

Referencias

- Andrade, S. (1996). *Diccionario de Economía*.
- Asamblea Nacional. (2021). *COIP*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2022). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2023). *Ley de Compañías*. Quito: Registro Oficial.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Patria. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abu_so/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L. Obtenido de <https://web.instipp.edu.ec/Libreria/libro/DICCIONARIO%20JURIDICO.pdf>
- García, J. (2000). *Prácticas de la Gestión Empresarial*. Madrid, España: McGraw-Hill Interamericana de España.
- Risco, Á. (2020). *Justificación de la Investigación*. Obtenido de Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales: <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10821>
- Romero, R. (1997). *Marketing*. Palmir.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico.

Bibliografía

- Andrade, S. (1996). *Diccionario de Economía*.
- Asamblea Nacional. (2021). *COIP*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2022). *Código Civil*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2023). *Ley de Compañías*. Quito: Registro Oficial.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. Patria. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abu_so/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L. Obtenido de <https://web.instipp.edu.ec/Libreria/libro/DICCIONARIO%20JURIDICO.pdf>
- García, J. (2000). *Prácticas de la Gestión Empresarial*. Madrid, España: McGraw-Hill Interamericana de España.
- Risco, Á. (2020). *Justificación de la Investigación*. Obtenido de Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales: <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10821>
- Romero, R. (1997). *Marketing*. Palmir.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico.